Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0044-RE

Guayaquil, 09 de mayo de 2022

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución del Ecuador garantiza el derecho a la seguridad jurídica, que se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 85 de la norma ibídem, establece*: "(...) En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades.";*

Que, el artículo 226 de la norma ibídem, determina que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (…)";*

Que, el artículo 227 de la norma ibídem, menciona que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;

Que, el artículo 424 de la norma ibídem, señala que: *"(...) La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica (...)";*

Que, el artículo 425 de la norma ibídem, determina que: *"El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: "(...) La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (...)";*

Que, en el numeral 4 Cooperación con el comercio**,** capítulo 1. Principios generales, en las Directivas del Anexo General del Convenio de Kyoto Revisado, señala:

"La Aduana instituirá y mantendrá relaciones formales de consulta con las empresas a fin de incrementar la cooperación y de facilitar la participación en el establecimiento de métodos de trabajo más efectivos y coherentes con las disposiciones nacionales y con los acuerdos internacionales.

A los efectos de enfrentar el rápido y creciente volumen de comercio internacional, es esencial que exista una cooperación activa y una intensa comunicación entre la Aduana y el comercio a fin de complementarse mutuamente respecto a sus objetivos y responsabilidades. Ya que la Aduana constituye un elemento fundamental en los procedimientos comerciales internacionales, resulta de suma importancia que las administraciones aduaneras empleen métodos de trabajo modernos para administrar sus operaciones y que se empeñen en facilitar el comercio tanto como sea posible.

En un ambiente comercial en constante cambio, en el cual de la velocidad depende la supervivencia de los comerciantes, la Aduana y el sector comercial deben desarrollar métodos modernos en forma conjunta. A fin de alcanzar esta meta resulta indispensable una relación de consulta y esencial el empleo de tecnología de la información moderna para un rápido y eficiente intercambio de información. Antes de implementar cambios o de introducir nuevos procedimientos o de automatizar sistemas, la Aduana debería consultar a los representantes del comercio apropiados, de modo que ambos puedan adaptar sus actividades tomando en

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

cuenta sus mutuas necesidades.

A los efectos de desarrollar instrumentos de cooperación y consulta, la Aduana debe establecer relaciones de consulta formales con las distintas asociaciones comerciales nacionales. La cooperación entre la Aduana y el comercio puede concluir en un Protocolo de Entendimiento formal que favorezca el cumplimiento de los objetivos y responsabilidades de ambas partes (…).";

Que, el artículo 10 del Acuerdo sobre Facilitación al Comercio indica sobre las *"Formalidades en relación con la importación, la exportación y el tránsito":*

1 Formalidades y requisitos de documentación
1.1 Con miras a reducir al mínimo los efectos y la complejidad de las formalidades de importación, exportación y tránsito y a reducir y simplificar los requisitos de documentación para la importación, la exportación y el tránsito y teniendo en cuenta los objetivos legítimos de política y otros factores como el cambio de las circunstancias, las nuevas informaciones pertinentes, las prácticas comerciales, la disponibilidad de técnicas y tecnologías, las mejores prácticas internacionales y las contribuciones de las partes interesadas, cada Miembro examinará tales formalidades y requisitos de documentación y, sobre la base de los resultados del examen, se asegurará, según proceda, de que esas formalidades y requisitos de documentación: a) se adopten y/o apliquen con miras al rápido levante y despacho de las mercancías, en particular de las mercancías perecederas; b) se adopten y/o apliquen de manera que se trate de reducir el tiempo y el costo que supone el cumplimiento para los comerciantes y operadores; c) sean la medida menos restrictiva del comercio elegida, cuando se disponga razonablemente de dos o más medidas alternativas para cumplir el objetivo o los objetivos de política en cuestión; y d) no se mantengan, total o parcialmente, si ya no son necesarios.(…)

3 Utilización de las normas internacionales
3.1 Se alienta a los Miembros a utilizar las normas internacionales pertinentes, o partes de ellas, como base para sus formalidades y procedimientos de importación, exportación o tránsito, salvo disposición en contrario en el presente Acuerdo.
3.2 Se alienta a los Miembros a participar, dentro de los límites de sus recursos, en la preparación y el examen periódico de las normas internacionales pertinentes por las organizaciones internacionales apropiadas.
3.3 El Comité elaborará procedimientos para el intercambio por los Miembros de información pertinente, y de las mejores prácticas, en relación con la aplicación de las normas internacionales, según proceda.(…)

7 Procedimientos en frontera comunes y requisitos de documentación uniformes
7.1 Cada Miembro aplicará, a reserva de lo dispuesto en el párrafo 7.2, procedimientos aduaneros comunes y requisitos de documentación uniformes para el levante y despacho de mercancías en todo su territorio.
7.2 Nada de lo dispuesto en el presente artículo impedirá a un Miembro:
a) diferenciar sus procedimientos y requisitos de documentación sobre la base de la naturaleza y el tipo de las mercancías o el medio de transporte; b) diferenciar sus procedimientos y requisitos de documentación para las mercancías sobre la base de la gestión de riesgo; c) diferenciar sus procedimientos y requisitos de documentación con el fin de conceder la exoneración total o parcial de los derechos o impuestos de importación; d) aplicar sistemas de presentación o tramitación electrónica; o e) diferenciar sus procedimientos y requisitos de documentación de manera compatible con el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.";

Que, el artículo 104 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, en su Libro V, *"La competitividad sistémica y a la facilitación aduanera",* establece que: *"A más de los establecidos en la Constitución de la República, serán principios fundamentales de esta normativa los siguientes: **a. Facilitación al Comercio Exterior.-** Los procesos aduaneros serán rápidos, simplificados, expeditos y electrónicos, procurando el aseguramiento de la cadena logística a fin de incentivar la productividad y la competitividad nacional. (…) **e. Publicidad.-** Toda disposición de carácter general emitida por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador será pública. **f. Aplicación de buenas prácticas internacionales.-** Se aplicarán las mejores prácticas aduaneras para alcanzar estándares internacionales de calidad del servicio";*

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0044-RE

Guayaquil, 09 de mayo de 2022

Que, el artículo 167 de la norma ibídem, el cual estable y define el régimen aduanero de vehículo de uso privado del turista como: *" el régimen por el cual se permite el ingreso del vehículo de uso privado del turista libre del pago de tributos dentro de los plazos y condiciones previstas en el reglamento al presente Código.";*

Que, el artículo 211 de la norma ibídem, establece que: *"Son atribuciones de la Aduana, ejercidas en la forma y circunstancias que determine el Reglamento, las siguientes: (…) i. Regular y reglamentar las operaciones aduaneras derivadas del desarrollo del comercio internacional y de los regímenes aduaneros aun cuando no estén expresamente determinadas en este Código o su reglamento";*

Que, el artículo 216 de la norma ibídem, señala que: *"La Directora o el Director General tendrá las siguientes atribuciones y competencias: (…) l) Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento;";*

Que, los artículos 219 hasta el 225 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del COPCI constituyen el marco normativo del régimen aduanero de vehículo de uso privado del turista, que sin embargo es necesario complementar con normas que lo desarrollen en respeto del principio de jerarquía normativa establecido en el artículo 425 de la Constitución del Ecuador;

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 128, indica que: *"Acto normativo de carácter administrativo. Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.";*

Que, el artículo 130 de la norma ibídem, señala que: *"Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley";*

Que, mediante boletín externo Nro. 105-2021, publicado el 28 de diciembre de 2021; y, boletín interno Nro. 33-2021, publicado el 29 de diciembre de 2021, se socializó a los operadores de comercio exterior, servidores aduaneros y ciudadanía general el proyecto de acto normativo No. PD-00009-2021 – Manual Específico para el Régimen de Vehículo de Uso Privado del Turista", cuyo resultado de socialización se recoge en el Informe de resultado de socialización – Proyecto de Acto Normativo PD-00009-2021;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 38 de fecha 24 de mayo de 2021, la Sra. Carola Soledad Ríos Michaud fue designada Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y

En ejercicio de sus facultades legales, **RESUELVE**:

Artículo 1.- Expedir el procedimiento documentado denominado:

"SENAE-MEE-2-2-020-V4 Manual específico para el régimen de vehículo de uso privado del turista"

Artículo 2.- Dejar sin efecto el procedimiento documentado denominado:

"SENAE-MEE-2-2-020-V3 Manual específico para el régimen de vehículo de uso privado del turista" expedido mediante Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0323-RE del 14 de mayo de 2015, publicada en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 703 del 23 de agosto de 2016.

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0044-RE

Guayaquil, 09 de mayo de 2022

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Secretaría General de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la difusión interna de la presente resolución junto al referido documento, así como, el formalizar las diligencias necesarias para su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Tributaria Digital y en la Biblioteca Aduanera en el proceso: GDE – Gestión del Despacho, subproceso: GDE – Vehículo de uso privado de turista (Reg. 97).

TERCERA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la publicación de la presente resolución junto con los referidos documentos en el Sistema de Administración del Conocimiento (SAC) del Ecuapass.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Documento firmado electrónicamente

Sra. Carola Soledad Rios Michaud
DIRECTORA GENERAL

Anexos:
- informe_resultado_socialización-manual_de_djt-signed-signed-signed-signe....pdf
- manual_vehiculo_uso_privado_de_turista.pdf

Copia:

Señor Licenciado
Alvaro Ivan Coronel Arellano
Director Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información

Señor Ingeniero
David Mussolini Chaug Coloma
Analista de Mejora Continua

Señora Magíster
Julissa Liliana Godoy Astudillo
Jefe de Política y Normativa Aduanera

Señorita Ingeniera
Maria Fernanda Cadena Fiallos
Analista de Mejora Continua y Normativa

Señorita Abogada
Gilliam Eleana Solorzano Orellana
Directora De Secretaria General

mc/vpzf/jg/dmcc/aica/licp

Firmado electrónicamente por:
CAROLA SOLEDAD RIOS MICHAUD

ECUAPASS
A un clic de la Aduana

SENAE-MEE-2-2-020-V4

MANUAL ESPECÍFICO PARA EL RÉGIMEN DE VEHÍCULO DE USO PRIVADO DEL TURISTA

ABRIL 2022

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Política y Normativa Aduanera, Director de Mejora Continua y Normativa, Director Distrital de Guayaquil, Director Distrital de Quito, Director Distrital de Tulcán	Director Nacional de Mejora Continuas y Tecnología de la información Subdirector General de Normativa Aduanera

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB

ECUAPASS
A un clic de la Aduana

HOJA DE RESUMEN

Descripción del documento:

Este documento detalla el procedimiento para el registro y control de ingreso y salida del vehículo de uso privado del turista al territorio ecuatoriano.

Objetivo:

Describir las consideraciones, actividades y lineamientos que deben seguir los turistas y servidores aduaneros para realizar el registro, control de ingreso y salida del vehículo de uso privado del turista al territorio ecuatoriano.

Elaboración / Revisión / Aprobación:

Nombre / Cargo / Firma / Fecha	Área	Acción
X Firmado electrónicamente por: MARIA FERNANDA CADENA FIALLOS Ing. [illegible] Cadena F. Analista de Mejora Continua y Normativa	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Elaboración
X Firmado electrónicamente por: JULISSA LILIANA GODOY ASTUDILLO Mgs. J[illegible] Jefe de [illegible] ormativa Aduanera	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión
X Firmado electrónicamente por: DAVID MUSSOLINI CHAUG COLOMA Ing. D[illegible] Director de Mejora Continua y Normativa	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión
X Firmado electrónicamente por: JIMMY ALBERTO VALAREZO ROMAN Mgs. [illegible] Valarezo Román Director Distrital de Guayaquil	Dirección Distrital de Guayaquil	Revisión
X Firmado electrónicamente por: FELIPE ESTEBAN OCHOA GUILLEN Mgs. F[illegible] Ochoa Guillén Director Distrital de Quito	Dirección Distrital de Quito	Revisión
X Firmado electrónicamente por: MANUEL ANTONIO MENDEZ SALAS Mgs. M[illegible]o Méndez Salas Directo[illegible] Tulcán	Dirección Distrital de Tulcán	Revisión
X Firmado electrónicamente por: ALVARO IVAN CORONEL ARELLANO Lcdo. [illegible] Direct[illegible]e Mejora Continua y Tecnol...	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Aprobación
X Firmado electrónicamente por: LENIN ISAAC CASTRO PILAPANA Espc. [illegible] Subdir[illegible] Aduanera	Subdirección General de Normativa Aduanera	Aprobación

Actualizaciones / Revisiones / Modificaciones:

Versión	Fecha	Razón	Responsable

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB

ECUAPASS A un clic de la Aduana

4	Abril2022	Modificación de alcance, normativa, consideraciones generales, procedimientos y flujograma en cumplimiento con lo dispuesto en Memorando Nro. SENAE-SGN-2019-0191-M de 04 de junio de 2019, Circular Nro. SENAE-SGN-2019-0004-C de 04 de junio de 2019 y aplicación de Convenios y Reglamentos con Colombia y Perú.	Ing. Ma. Fernanda Cadena
3	Mayo 2015	Modificación de consideraciones generales por creación de nuevos campos y validaciones para estados del trámite: Req: CEC-018-0-2014.	Ing. Miguel Angel Cabello Vivar
2	Agosto 2014	Cambio de texto en el formato "Declaración para ingreso de vehículo particular de turismo" que se encuentra en el Anexo 3 y actualización de base legal para sanciones	Lsi. Ana María Vivar Burgos
1	Diciembre 2013	Versión Inicial	Lsi. Ana María Vivar Burgos

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB

ECUAPASS

ÍNDICE

1. OBJETIVO 5
2. ALCANCE 5
3. RESPONSABILIDAD 5
4. NORMATIVA VIGENTE 5
5. CONSIDERACIONES GENERALES 6
6. PROCEDIMIENTOS 17
7. FLUJOGRAMA 22
8. INDICADORES 24
9. ANEXOS 25

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB

1. OBJETIVO

Describir las consideraciones, actividades y lineamientos que deben seguir los turistas y servidores aduaneros para realizar el registro, control de ingreso y salida del vehículo de uso privado del turista al territorio ecuatoriano.

2. ALCANCE

Está dirigido a Dirección de Control de Zona Primaria, Dirección de Despacho y Control de Zona Primaria, Dirección Nacional del Cuerpo de Vigilancia Aduanera, personas nacionales o extranjeras en calidad de turistas y todos aquellos que se encuentren involucrados en el proceso.

Comprende los siguientes procesos:

- Ingreso de Declaración Juramentada de Turista (portal interno y página web).
- Cierre de Declaración Juramentada de Turista.

No comprende el detalle de los siguientes procesos:

- Tránsito de personas
- Tráfico fronterizo
- Transbordo
- Tránsito aduanero
- Controles en zona secundaria
- Ingreso y salida de vehículos utilizados por un operador turístico

3. RESPONSABILIDAD

3.1 La aplicación, cumplimiento y realización de lo descrito en el presente documento, es responsabilidad de los directores de Control de Zona Primaria, directores de Despacho y Control de Zona Primaria, director Nacional del Cuerpo de Vigilancia Aduanera, jefes de Procesos Aduaneros de Zona Primaria, técnicos operadores del área de Zona Primaria, vigilantes aduaneros, personas nacionales o extranjeras en calidad de turistas y todos aquellos que se encuentren involucrados en el proceso.

3.2 La realización de mejoramiento, cambios solicitados y gestionados por los usuarios indicados en el párrafo precedente, le corresponde a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de Información para su aprobación y difusión.

4. NORMATIVA VIGENTE

- Decisión 50, Internación Temporal de Vehículos de Uso Privado, Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena, 18/marzo/1972.
- Decisión 69, Reglamento del Régimen de Internación Temporal de Vehículos de Uso Privado, Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena, 17/noviembre/1972.

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB

- Convenio entre Ecuador y Colombia sobre tránsito de personas, vehículos, embarcaciones fluviales y marítimas y aeronaves, Registro Oficial Nro. 83, 09/diciembre/1992.
- Convenio entre Ecuador y Perú sobre tránsito de personas, vehículos, embarcaciones fluviales y marítimas y aeronaves, Registro Oficial Suplemento Nro. 137, 26/febrero/1999.
- Zona de Integración Fronteriza Colombia-Ecuador y Ecuador-Perú (notas reversales), Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena Nro. 888, 21/enero/2003.
- Reglamento de Tránsito y Transporte Terrestre Transfronterizo Colombiano - Ecuatoriano, de fecha 11 de diciembre de 2012.
- Reglamento de Tránsito y Transporte Terrestre Turístico entre la República del Ecuador y la República de Colombia, 11/diciembre/2012.
- Reglamento de tránsito de personas y vehículos terrestres del convenio entre Perú y Ecuador sobre tránsito de personas, vehículos, embarcaciones fluviales y marítimas y aeronaves, Registro Oficial Suplemento Nro. 382, 10/febrero/2011.
- Código Orgánico Integral Penal, Registro Oficial Suplemento Nro. 180, 10/febrero /2014, art. 302.
- Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Registro Oficial Suplemento Nro. 351, 29/diciembre/2010.
- Reglamento al Título de Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Registro Oficial Suplemento Nro. 452, 19/mayo/2011.
- Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0785-RE, Regulaciones de régimen de vehículo de uso privado de turista para turistas ecuatorianos residentes en el extranjero, Registro Oficial Edición Especial Nro. 936, 08/marzo/2017.
- Resolución Nro. SENAE-SENAE-2019-0033-RE, Procedimiento General del Régimen Transfronterizo, Registro oficial Edición Especial Nro. 919, 17/mayo/2019.

5. CONSIDERACIONES GENERALES

5.1 Definiciones.- Para efectos de la aplicación del presente manual, téngase en cuenta las siguientes definiciones:

5.1.1 Zona de Libre Tránsito: Es el territorio de las Repúblicas de Ecuador y Perú, ubicado a uno y otro lado de un paso de frontera oficial y que se extiende desde el límite internacional hasta el lugar donde se localiza el Centros de Atención en Frontera – CENAF o el puesto de control fronterizo, comprendiendo los centros poblados situados dentro de dicha circunscripción territorial.

5.1.2 Tránsito Transfronterizo: Es el que tiene lugar por tierra, agua o aire desde cualquier punto del territorio de una parte (Ecuador o Perú) a cualquier punto dentro de la Región Fronteriza de la otra Parte. La **región fronteriza** para el caso de Ecuador corresponde a las provincias de El Oro, Loja y Zamora Chinchipe; en el caso del Perú corresponde a los departamentos de Tumbes, Piura y Cajamarca.

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB

5.1.3 Tránsito Binacional: Es el que se efectúa por tierra, agua o aire, desde cualquier punto del territorio de una Parte (Ecuador o Perú) a otro cualquiera de la otra Parte, **excepto la Región Fronteriza.**

5.1.4 Constancia de Ingreso Vehicular (CIV): Es el formulario gratuito y simplificado, de formato común acordado por los gobiernos de las Repúblicas del Ecuador y Perú, que informa a las autoridades nacionales competentes que el vehículo portador ha sido autorizado a circular en régimen **transfronterizo o binacional**, libre de derechos y gravámenes de importación o garantía monetaria.

5.1.5 Zona de Integración Fronteriza (ZIF): Es la que comprende en territorio ecuatoriano, las Provincias del Carchi, Esmeraldas, Imbabura, y Sucumbíos; y, en territorio colombiano, el Departamento de Nariño y Putumayo, además de otras que en el futuro incorporen las Partes.

5.1.6 Zona de Integración Fronteriza Para Fines Turísticos (ZIF-PFT): Para fines turísticos se considerará Zona de Integración Fronteriza a todo el territorio nacional de las Partes (Ecuador o Colombia), con excepción de la Provincia Insular de Galápagos, en el caso de Ecuador, y el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia Santa Catalina, para el caso de Colombia.

5.1.7 Tránsito Binacional: Es el que se efectúa por tierra, agua o aire, desde cualquier punto del territorio de una Parte (Ecuador o Colombia) a otro cualquiera de la otra Parte, excepto la ZIF.

5.1.8 Documento Único de Internación Temporal (DUIT): Es el documento otorgado por la autoridad nacional competente de los gobiernos de las Repúblicas de Ecuador, Perú o Colombia, que faculta a una embarcación o vehículo matriculado en la otra Parte a ingresar libre de derechos y gravámenes de importación o de garantías, pero condicionado a la salida obligatoria, a fin de realizar el tránsito binacional**.**

5.1.9 Declaración Juramentada de Turista (DJT): Es el documento otorgado por la administración aduanera, mediante el cual se autoriza el ingreso de un vehículo de turismo, libre de derechos y gravámenes de importación pero condicionado a la salida obligatoria, según el tiempo máximo otorgado al turista, de conformidad con el registro migratorio. La Declaración Juramentada de Turista (DJT) será utilizada para los casos que no se encuentren amparados en convenios binacionales e internacionales vigentes con el Ecuador.

5.1.10 Régimen de Vehículo de Uso Privado de Turista: Es aquel por el cual se permite el ingreso del vehículo de uso privado de la persona en calidad de turista, en cualquiera de sus modalidades al territorio nacional.

5.1.11 Técnico Operador: Es el servidor aduanero que interviene en el proceso de revisión de

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB

documentos y verificación de la información del vehículo de uso privado de turista, ya sea para ingreso o salida del mismo, hacia y desde el territorio aduanero ecuatoriano.

5.1.12 Turista: Es toda persona (propietario, arrendatario o apoderado del vehículo de turismo) que entra al territorio ecuatoriano, teniendo su residencia habitual en otro país y venga con la finalidad de permanecer no más del tiempo otorgado por la autoridad de migración, con fines de turismo u otros, sin propósitos de inmigración.

5.1.13 Vehículo de Turista: Es todo medio de transporte terrestre, marítimo o aéreo, que por esencia está destinado a transportar a él o los turistas dentro del territorio nacional durante el tiempo de permanencia que no podrá ser superior al otorgado al turista por la autoridad de migración.

5.1.14 Región Fronteriza: Es el territorio de las Partes (Ecuador o Perú) habilitada para la circulación en régimen de tránsito transfronterizo, según cada modo de transporte establecido en el Convenio entre Ecuador y Perú sobre tránsito de personas, vehículos, embarcaciones fluviales y marítimas y aeronave.

5.2 Control del vehículo de uso privado del turista en cruce de frontera aduanera.

REQUISITOS PARA PERÚ

5.2.1 Para el caso de Perú, el conductor que desee transitar en la zona de libre tránsito, debe presentarse junto con su vehículo, ante los servidores de la Dirección de Despacho y Control de Zona Primaria del distrito correspondiente, los siguientes documentos los cuales deben estar vigentes:

- Documento de identidad;
- Matrícula o tarjeta de propiedad del vehículo; y
- Licencia de conducir.

En este caso no será necesario llenar formulario alguno ni cumplir con otro registro.

5.2.2 Para el caso de Perú, el conductor que desee realizar el tránsito transfronterizo, debe presentarse junto con su vehículo, ante los servidores de la Dirección de Despacho y Control de Zona Primaria del distrito correspondiente, los siguientes documentos los cuales deben estar vigentes:

- Documento de identidad;
- Matrícula o tarjeta de propiedad del vehículo;
- Licencia de conducir;
- Original carta notarial, en caso que el conductor no sea propietario del vehículo;
- Original del contrato de alquiler o copia notariada, en caso de vehículos alquilados; y

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB

- CIV *(entregada por la autoridad aduanera).*

5.2.3 Para el caso de Perú, el conductor que desee realizar tránsito binacional en un vehículo particular o alquilado con fines turísticos, debe presentarse junto con su vehículo, ante los técnicos operadores de la Dirección de Zona Primaria o Dirección de Despacho y Control de Zona Primaria del distrito correspondiente, los siguientes documentos los cuales deben estar vigentes, en el caso correspondiente:

- Documento de identidad nacional o pasaporte debidamente sellado por migración;
- Matrícula del vehículo o tarjeta de propiedad del vehículo;
- DUIT *(entregada por la autoridad aduanera)*;
- Original carta notarial en caso que el conductor no sea propietario del vehículo;
- Original del contrato de alquiler o copia notariada, en caso de vehículos alquilados.
- Licencia de conducir;

REQUISITOS PARA COLOMBIA

5.2.4 Para el caso de Colombia, el conductor que desee transitar en la ZIF-PFT, debe presentarse junto con su vehículo, ante los servidores de la Dirección de Despacho y Control de Zona Primaria del distrito correspondiente, los siguientes documentos los cuales deben estar vigentes:

- Documento de Identidad;
- Matrícula del vehículo;
- Tarjeta Andina de Migración;
- Seguro obligatorio de accidentes de tránsito;
- Licencia para conducir;
- Original carta notarial en caso que el conductor no sea propietario del vehículo;
- Contrato respectivo para el caso de vehículos alquilados; y
- DUIT *(entregada por la autoridad aduanera)*

5.2.5 Para el caso de Colombia, el conductor que desee ingresar al territorio ecuatoriano a través del tránsito binacional, un vehículo particular o alquilado con fines turísticos, debe presentarse junto con su vehículo, ante los técnicos operadores de la Dirección de Zona Primaria o Dirección de Despacho y Control de Zona Primaria del distrito correspondiente, los siguientes documentos los cuales deben estar vigentes, en el caso correspondiente:

- Licencia de conducir;
- Matrícula del vehículo;
- Seguro obligatorio de tránsito;
- Tríptico o paso de aduana;

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB

- Original carta notarial en caso que el conductor no sea propietario del vehículo;
- Contrato respectivo para el caso de vehículos alquilados; y,
- DUIT *(entregada por la autoridad aduanera)*

GENERALIDADES

5.2.6 El vehículo de uso privado del turista que cruce la frontera ecuatoriana deberá realizar su ingreso por los pasos o lugares habilitados para el efecto, quedando sujetos al control de la autoridad aduanera, pudiendo indicar al servidor aduanero la ruta que transitará.

5.2.7 Para los controles en las fronteras terrestres se debe verificar los datos contenidos en la CIV, DUIT o DJT, según corresponda, con el vehículo, in situ. En caso de existir dudas o novedades en la verificación, se debe proceder con las correspondientes subsanaciones o acciones legales, de acuerdo al tipo de novedad que se identifique.

5.2.8 En el caso de que el vehículo de uso privado del turista, transiten por el territorio nacional fuera de la Zona de Libre Tránsito para el caso de Perú o en la Zona de Integración Fronteriza – PFT para el caso de Colombia, el turista debe considerar el siguiente procedimiento a fin de realizar el registro de la CIV, DUIT o DJT, según corresponda:

- **Presentarse en los puntos de control aduanero o en la Dirección de Control de Zona Primaria o Dirección de Despacho y Zona Primaria:** El técnico operador realiza el registro de la CIV, DUIT o DJT, según corresponda; una vez entregada la documentación por parte del turista, procede a cargar la información escaneando los documentos habilitantes, y en caso de considerarlo pertinente escanear la imagen del vehículo, en el sistema informático aduanero, del cual se imprimen dos ejemplares, uno para el turista y el otro para archivo físico de la administración aduanera, quedando regularizado el ingreso del vehículo al país; considerar que la fecha del permiso de ingreso del vehículo de turismo a territorio ecuatoriano, es la misma fecha en que se presenta el turista a la oficina de aduana para registrar la CIV, DUIT o DJT, según corresponda; o,

- **Utilizando la página web institucional, previo a su presentación al punto de control aduanero:** El turista debe indicar el número de registro temporal que le asignó el sistema informático a través de la página web institucional. Para el efecto, tenga en cuenta el procedimiento documentado denominado *"SENAE-ISEW-2-2-001 Instructivo de sistemas para el registro de la declaración juramentada del turista – DJT a través de la página web del Senae"*. Una vez entregada la documentación por parte del turista, el técnico operador realiza la revisión de la información de la CIV, DUIT o DJT, según corresponda, complementa la información, para su aprobación o rechazo en el sistema informático aduanero, del cual se imprimen dos ejemplares, uno para el turista y el otro para archivo físico de la administración aduanera, quedando regularizado el ingreso del vehículo al país; considerar que la fecha del permiso de ingreso del vehículo de turismo a territorio ecuatoriano, es la misma fecha en que se presenta el turista y se aprueba la CIV, DUIT o

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB

DJT en la oficina de aduana, según corresponda.

5.2.9 El vehículo que ingrese al país constituye prenda especial y preferente a favor del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con el literal e) del Art. 235 del Reglamento al título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

5.2.10 Para el registro de entrada de la DJT, revisar el procedimiento documentado *"SENAE-ISIE-2-2-067 Instructivo de Sistemas para el Registro de la Declaración Juramentada Turista"*. Considerar que en la pantalla *"Registro de Declaración Juramentada Turista"*, el técnico operador debe registrar, entre otros datos, la siguiente información: teléfono celular válido, ruta del turista y lugar de estadía.

5.3 Control de ingreso y salida de vehículo de uso privado del turista en territorio nacional.

5.3.1 Si el turista es un ciudadano ecuatoriano que reside en otro país, debe presentar el pasaporte de residencia junto con la documentación indicada en este manual en la consideración 5.2. El tiempo de permanencia que se otorga en estos casos para el vehículo es de conformidad con lo establecido en la Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0785-RE expedida por SENAE

5.3.2 El técnico operador debe revisar en el sistema informático que el turista no tenga un registro de salida pendiente de regularizar, en relación a un vehículo de turismo. El nombre del reporte para consultar esta información es: *"Declaraciones Juramentadas de Turistas"* y debe ser consultado en: Portal interno > Sistema de DW > Reporte > **Consulta de Reportes Usuario Común.** La consulta debe ser realizada por la identificación del turista, para más ayuda ver el anexo 9.1 y el anexo 9.2

- No se emitirá una nueva CIV, DUIT o DJT, según corresponda, al turista que tenga una CIV, DUIT o DJT pendiente por regularizar.

- El registro de la CIV, DUIT o DJT según corresponda, cuenta con una validación, permitiendo corroborar que el número de identificación se encuentre habilitado para ser utilizado, en el caso de no poder utilizarlo, se debe regularizar la CIV, DUIT o DJT, según corresponda.

5.3.3 En caso de que existan observaciones que no sean justificadas por el turista y sus acompañantes, la Dirección de Control de Zona Primaria o Dirección de Despacho y Control de Zona Primaria puede negar el ingreso del vehículo de uso privado del turista al territorio ecuatoriano hasta que el turista subsane las mismas, si es el caso.

5.3.4 La información registrada en el sistema informático del Senae debe ser corroborada con los documentos originales presentados por el turista.

5.3.5 En caso que el turista ingrese el vehículo como carga por vía marítima o aérea, previo al

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB

registro de la CIV, DUIT o DJT, según corresponda, debe ser manifestada con el tipo de clasificación "Declaración Juramenta de Turista", adicionalmente debe contar con el "registro de informe de llegada" y el "registro de ingreso a zona primaria /IMDT".

5.3.6 El técnico operador debe registrar la fecha de vencimiento del permiso de circulación en territorio nacional conforme a lo determinado por la Unidad de Control Migratorio. El sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador registra automáticamente el plazo de permanencia del vehículo de turismo, en días calendario.

5.3.7 En los casos que el turista desee permanecer más tiempo del autorizado con su vehículo en el país, debe solicitar a la autoridad migratoria una ampliación del plazo de permanencia para circular en territorio ecuatoriano, para luego, encontrándose dentro del plazo de permanencia otorgado por la administración aduanera, acercarse a los puestos de control aduanero o a la Dirección de Control de Zona Primaria o Dirección de Despacho y Control de Zona Primaria, según corresponda y solicitar la prórroga del régimen de vehículo de uso privado de turista.

Receptada y autorizada la solicitud de prórroga, la Dirección de Control de Zona Primaria o Dirección de Despacho y Control de Zona Primaria emite un acto administrativo mediante el cual se autoriza la ampliación del plazo de permanencia del vehículo de turismo dentro del territorio ecuatoriano, debiendo registrar la información de la prórroga en el Portal Interno del sistema informático aduanero.

5.3.8 Luego de registrada la información en el sistema informático del Senae, respecto a los documentos solicitados al turista para su ingreso al territorio ecuatoriano, se debe imprimir dos originales de la CIV, DUIT o DJT, según corresponda, las mismas que deben ser firmadas por ambas partes, debiéndose entregar una al turista y la otra ser archivada en los repositorios de la autoridad aduanera de control, junto con una copia escaneada de cada uno de los documentos habilitantes, los cuales deben ser cargados en el sistema informático del Senae.

5.3.9 El formulario original de la CIV, DUIT o DJT, según corresponda, debe ser portado de forma permanente en una parte visual del vehículo durante la autorización otorgada para circular dentro del país.

5.3.10 El técnico operador debe informar al turista que el cierre de la CIV, DUIT o DJT, según corresponda, consiste en el registro de la salida del vehículo dentro del plazo de permanencia autorizado por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el cual debe ser solicitado en los puntos de control aduanero o en la Dirección de Control de Zona Primaria o Dirección de Despacho y Zona Primaria de la jurisdicción por la que vaya a abandonar el país.

5.3.11 El registro de la salida del vehículo de uso privado del turista puede realizarse por los siguientes motivos:

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB

- Salida del vehículo: el turista debe presentarse en cualquier punto de control previo a su salida para cerrar la CIV, DUIT o DJT, según corresponda.
- Cambio del régimen: el turista debe solicitar el cambio del régimen dentro del plazo de permanencia otorgado por la administración aduanera.
- Destrucción total del vehículo en casos fortuitos: el turista debe presentar el informe de peritaje policial. Para estos casos el distrito debe evaluar si luego de la destrucción del vehículo existe algún valor residual para lo cual se debe seguir el procedimiento documentado *"SENAE-MEE-2-3-005- Manual Específico para la Destrucción de Mercancías bajo el Control Aduanero"*.

5.3.11.1 El turista al momento de salir del país presenta todos los documentos descritos en las consideraciones 5.2.1, 5.2.2, 5.2.3, 5.2.4 o 5.2.5, según corresponda para que el servidor aduanero delegado del área de Despacho y Control de Zona Primaria del distrito aduanero de salida, proceda con la revisión.

En caso de detectarse errores u omisiones en el registro de la CIV, DUIT o DJT, de ingreso, se debe coordinar con el distrito de ingreso para realizar las respectivas correcciones, registrando en el campo observaciones las causas que originaron la modificación.

5.3.11.2 De no existir novedades, se debe proceder con el registro de salida de la CIV, DUIT o DJT de ingreso, según corresponda y se autoriza la respectiva salida del vehículo.

5.3.11.3 Para el registro de la salida de la CIV, DUIT o DJT, según corresponda, revisar el instructivo "*SENAE-ISIE-2-2-068 Instructivo de sistema para el registro de salida de la declaración juramentada de turista"*.

5.3.12 En caso de que el turista se presente por cualquier punto de control aduanero para registrar la salida del vehículo y no lleve consigo la CIV, DUIT o DJT, según corresponda, el técnico operador debe consultar en el Portal interno > Sistema de DW > Reporte > **Consulta de Reportes Usuario Común,** a fin de verificar que exista el registro de la CIV, DUIT, o DJT, y continuar con el registro pertinente.

5.3.12.1 Si no existe el registro de la CIV, DUIT o DJT, según corresponda, se procede con la aprehensión del vehículo para investigaciones (Remítase al procedimiento documentado SENAE-MEE-2-3-023 Manual Específico para la Ejecución de la Medida Preventiva de Aprehensión) y determinar el inicio del procedimiento sancionatorio por contravención o el ejercicio de la acción penal, de conformidad con el Art. 241 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Copci, en concordancia con el literal j) del Art. 190 y el literal e) del Art. 191 del

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB

Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones o el Código Orgánico Integral Penal.

5.3.13 En caso de incumplir con el plazo de permanencia del vehículo autorizado por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el servidor aduanero debe ordenar la inmediata aprehensión del vehículo y dar inicio al procedimiento sancionatorio por contravención, de conformidad con el Art. 241 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Copci, en concordancia con el literal j) del Art. 190 y el literal e) del Art. 191 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y el SENAE-MEE-2-1-003 Manual Específico para la Gestión de Procedimientos Sancionatorios.

5.3.13.1 Culminado el procedimiento sancionatorio por contravención y de ser procedente, el servidor aduanero de la Dirección de Despacho y Control de Zona Primaria del distrito aduanero de salida, debe entregar la respectiva liquidación de multa al turista, la misma que es generada en el sistema informático Ecuapass, en la opción *"Registro de la declaración de salida DJT"* y debe ser cancelada previo a autorizar la entrega y salida del vehículo de uso privado del turista, que se encuentra aprehendido bajo custodia de la autoridad distrital, en calidad de garantía aduanera.

5.3.13.2 Una vez cancelada la liquidación correspondiente a la multa por contravención, el servidor aduanero de la Dirección de Zona Primaria o Dirección de Despacho y Control de Zona Primaria, debe consultar en el sistema Ecuapass que el pago ha sido realizado, posterior a ello, debe registrar la salida del vehículo de uso privado de turista.

5.3.13.3 Registrada la salida del vehículo por parte del servidor aduanero, el turista deberá acercarse a los patios, bodegas o almacenes de aduana para retirar el vehículo aprehendido, previo al pago de la correspondiente liquidación por almacenaje del mismo, remítase al procedimiento documentado *"SENAE-MEE-2-7-019 Manual específico para la generación de liquidaciones manuales por tasas"*.

5.3.13.4 Para consultar los datos de las liquidaciones y confirmar si éstas han sido canceladas, remitirse al procedimiento documentado "*SENAE-ISIE-2-2-073- Instructivo de sistemas para la consulta de liquidación*".

5.3.14 En caso que el plazo autorizado para una CIV, DUIT o DJT, según corresponda, generada esté vencido y aún no se haya presentado el turista para registrar la salida del vehículo, se debe oficiar a las autoridades competentes de control de vehículos terrestres, marítimos o aéreos del país, según corresponda, a efectos de que, si dentro de sus controles correspondientes, ubicaren el vehículo que está circulando sin autorización, disponga su inmediata detención y posterior entrega a la autoridad aduanera, para que ejercite las acciones de control que hubiere de ley.

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB

5.3.15 El vehículo que ingrese al país sea terrestre, marítimo o aéreo, deberá hacerlo a través de los puntos de control de aduana.

5.3.16 En caso de que la administración aduanera identifique que el vehículo admitido bajo este régimen no está siendo utilizado para fines turísticos, se debe considerar que el bien está siendo utilizado indebidamente, conforme al artículo 302 del Código orgánico Integral Penal, y en consecuencia, ejercer las acciones legales respectivas.

5.3.17 En caso de proceder con la aprehensión de un vehículo de uso privado de turista remítase al procedimiento documentado "*SENAE-MEE-2-3-023 Manual específico para la ejecución de la medida preventiva de aprehensión*".

5.3.18 Para las CIV, DUIT o DJT, según corresponda, que son elaboradas en los **destacamentos de ingreso y salida del país que no cuentan con el acceso al sistema informático aduanero**, se debe realizar lo siguiente:

5.3.18.1 El servidor aduanero de la Dirección de Despacho y Control de Zona Primaria o del Cuerpo de Vigilancia Aduanera **asignado al punto de control**, debe comunicar de manera inmediata, mediante vía telefónica, el ingreso o salida del vehículo de uso privado de turista, al servidor aduanero más cercano de las referidas direcciones que se **encuentre con acceso al sistema informático,** para que este último registre la información en el Ecuapass, en conformidad a las consideraciones generales detalladas en el presente documento procedimentado.

5.3.18.2 El servidor aduanero que registró la información en el sistema informático aduanero, deberá comunicar al destacamento solicitante, mediante vía telefónica el número de la CIV, DUIT o DJT de ingreso, según corresponda. El servidor aduanero asignado en el punto de control en el destacamento, luego de recibir el número de la CIV, DUIT o DJT, según corresponda, deberá emitir una CIV, DUIT o DJT manual de acuerdo al anexo 9.3, haciendo constar toda la información referente al vehículo y su propietario. Al término de la comisión del servidor aduanero responsable que elaboró la CIV, DUIT o DJT manual, realizará la entrega formal de la documentación al servidor aduanero de la Dirección de Despacho y Control de Zona Primaria.

5.3.18.3 Cuando un vehículo de turismo realice la salida por un punto de control sin acceso al sistema informático aduanero, para el registro de la salida del vehículo de uso privado de turismo, el servidor aduanero asignado en el punto de control, deberá comunicar vía telefónica al servidor aduanero de Zona Primaria y/o del Cuerpo de Vigilancia Aduanera más cercana que tenga acceso al sistema informático aduanero, indicando el número de la CIV, DUIT o DJT, según corresponda, y los datos del vehículo y propietario, para que verifique en el sistema informático el cumplimiento del plazo de

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB

permanencia y las características del mismo vehículo.

5.3.18.4 El servidor aduanero delegado de la Dirección de Despacho y Control de Zona Primaria o del Cuerpo de Vigilancia Aduanera con acceso al sistema, debe verificar en el sistema informático aduanero que la CIV, DUIT o DJT se encuentre dentro del plazo de permanencia otorgado, para que se proceda con el registro de salida en el sistema informático aduanero y se informe al servidor aduanero del destacamento que solicitó la verificación de los datos, para que firme y selle la CIV, DUIT o DJT, autorizando la salida del vehículo.

5.3.18.5 En caso de que el vehículo de turismo haya incumplido el tiempo de permanencia, el servidor aduanero delegado o asignado del Cuerpo de Vigilancia Aduanera del Destacamento que no tiene acceso al sistema informático, debe proceder en retener el vehículo y emitir un informe dirigido a la Dirección Distrital comunicando lo acontecido, para que se realice el proceso de acuerdo al numeral 5.3.17.

5.3.18.6 Después que se realice el registro del ingreso o salida de la CIV, DUIT o DJT y ésta fuera elaborada por los servidores aduaneros del Cuerpo de Vigilancia Aduanera en ausencia del técnico operador de la Dirección de Control de Zona Primaria o Dirección de Despacho y Control Zona Primaria pero comunicando telefónicamente, se debe realizar una acta entrega recepción quincenal con la documentación respectiva y llenando la tabla de acuerdo al anexo 9.3, debiendo detallar el número de la CIV, DUIT o DJT, fecha de emisión, fecha de vencimiento, tipo de vehículo, marca, modelo, placa, numero de chasis, motor, el nombre del servidor aduanero que realizó el registro manual de la CIV, DUIT o DJT y el nombre del servidor aduanero que realizó el registro electrónico de la CIV, DUIT o DJT.

5.3.18.7 El técnico operador de la Dirección de Control Zona Primaria o dirección de Despacho y Control de Zona Primaria, es responsable del archivo temporal de la CIV, DUIT o DJT, debiendo realizar y al final de cada año la entrega de la recepción de la documentación al archivo general del Distrito para su custodia.

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB

6. PROCEDIMIENTOS

6.1. Ingreso de la Declaración Juramentada de Turista

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1	Presenta documentación de ingreso	Número temporal de CIV, DUIT o DJT, según corresponda, de ingreso (registrada previamente en el sistema). Información del vehículo y turista (Propietario o representante legal)	Turista se presenta ante la Dirección de Control Zona Primaria o Dirección de Despacho y Control de Zona Primaria con la documentación habilitante para el ingreso, conforme la consideración general 5.2, según corresponda. En el caso, de que se haya efectuado en la página web, el registro temporal de ingreso de la CIV, DUIT o DJT, proporciona el número que le generó el sistema.	Turista	Documentación presentada / Registro temporal de ingreso
2	Revisa documentos	Documentación presentada / Registro temporal de ingreso.	Tanto para los turistas que se presentan en las fronteras o en los que se registran en la página web, se debe revisar la documentación presentada conforme los requisitos establecidos en la normativa vigente; así también, se debe verificar si el turista tiene CIV, DUIT o DJT pendientes de regularizar. Tome en cuenta la **consideración general 5.3.2.** En caso de que los documentos presentados por el turista no tengan observaciones y no cuenta con CIV, DUIT o DJT sin	Técnico Operador	Trámite observado / Trámite no observado.

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB

ECUAPASS

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
			cerrar, continúa con la actividad 3. En caso que los documentos presentados por el turista tengan observaciones, continúa con la actividad 6. Fin de proceso. En caso que el turista cuenta con CIV, DUIT o DJT sin cerrar, continúa con la actividad 7.		
3	Registra CIV, DUIT o DJT / Aprueba o rechaza registro temporal (pág.web)	Trámite no observado. Liquidación pagada / CIV, DUIT o DJT cerrada en el sistema informático.	Procede a registrar CIV, DUIT o DJT en la pantalla: "Portal interno > Sistema de despacho de importación > Despacho Simplificado de la Importación > DJT > **Registro de DJT";** y, para el caso de los registros desde la página web, aprueba el registro temporal, en la pantalla: "Portal interno > Sistema de despacho de importación > Despacho Simplificado de la Importación > DJT > **Consulta de Trámite de DJT asignado por Funcionario"**. Tome en cuenta lo establecido en la **Consideración General 5.3.8.**	Técnico Operador	CIV, DUIT o DJT registrada
4	Entrega CIV, DUIT o DJT firmada.	CIV, DUIT o DJT registrada.	Entrega CIV, DUIT o DJT al turista.	Técnico Operador	CIV, DUIT o DJT de ingreso registrada en el sistema y firmada.

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB

ECUAPASS A un clic de la Aduana

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
5	Recibe CIV, DUIT o DJT firmada.	CIV, DUIT o DJT de ingreso registrada en el sistema y firmada.	El turista recibe la CIV, DUIT o DJT, según corresponda, firmada y sellada por el servidor aduanero, la misma que permite el ingreso al país durante el tiempo que indique el documento. Tome en cuenta lo establecido en la **Consideración General 5.3.9.**	Turista	Fin de proceso.
6	Rechaza documentación recibida / Registro temporal de ingreso de la CIV, DUIT o DJT.	Trámite observado	Procede con el rechazo de la documentación recibida, y para el caso de registros realizados desde la página web, procede con el rechazo del registro temporal de ingreso.	Técnico Operador	Fin de proceso.
7	Verifica causas de la CIV, DUIT o DJT sin cerrar.	Trámite observado	Verifica las causas por las cuales la CIV, DUIT o DJT, se encuentran aún sin cerrar, pudiendo para el efecto: ” - Iniciar procedimiento sancionatorio de acuerdo a la normativa vigente. - Generar liquidación de multa, en la pantalla “Registro de la declaración de salida de DJT - Procede con el cierre de la CIV, DUIT o DJT en el sistema Ecuapass. Remítase a la actividad 3.	Técnico Operador / Abogado Aduanero / Director Distrital	Liquidación pagada / CIV, DUIT o DJT cerrada en el sistema informático

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB

ECUAPASS

6.2. Cierre de la Declaración Juramentada de Turista

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1	Presenta documentación.	Documentos de salida del vehículo de turismo.	Se presenta ante el Distrito Aduanero de Salida con el vehículo, y con la documentación de ingreso, conforme la consideración general 5.2., según corresponda.	Turista	Información presentada.
2	Verifica y revisa documentación.	Información presentada.	Revisa la documentación y la CIV, DUIT o DJT de ingreso entregada por el turista.	Técnico Operador	Información revisada.
3	Verifica el plazo autorizado	Información revisada.	Ingresa a la pantalla: "Portal interno > Sistema de despacho de importación > Despacho Simplificado de la Importación > DJT > **Registro de la declaración de salida de DJT"**; verifica si está dentro del plazo autorizado para transitar en territorio ecuatoriano. En caso que se encuentre dentro del plazo se registra la fecha de salida y continúa con la actividad 6; caso contrario, de exceder el plazo autorizado, continúa con la actividad 4.	Técnico Operador	Vehículo dentro del plazo autorizado / Vehículo fuera del plazo autorizado.
4	Aprehende el vehículo	Vehículo fuera del plazo autorizado.	Aprehende el vehículo, elabora un acta de aprehensión y lo pone en conocimiento del Director Distrital, para dar inicio al procedimiento sancionatorio por	Cuerpo de Vigilancia Aduanera	Vehículo aprehendido.

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB

ECUAPASS A un clic de la Aduana

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
			contravención, por el incumplimiento del plazo de permanencia del régimen aduanero. Remítase al procedimiento documentado SENAE-MEE-2-3-023 Manual Específico para la ejecución de la medida preventiva de aprehensión.		
5	Proceso sancionatorio	Vehículo aprehendido	Se da inicio al procedimiento sancionatorio por contravención, de conformidad con el artículo 241 del Reglamento al Libro V del Copci. En el caso de que se establezca la imposición de la multa por contravención, la generación de la misma le corresponde al técnico operador. Téngase en cuenta la Consideración General 5.3.13.	Director Distrital, Abogado aduanero, Técnico Operador	Liquidación por multa pagada.
6	Registro de salida de la CIV, DUIT o DJT.	Vehículo dentro del plazo autorizado/ Liquidación por multa pagada.	Aprueba la salida de la CIV, DUIT o DJT, según corresponda. Continúa con la actividad 7.	Técnico Operador	CIV, DUIT o DJT de salida registrada.
7	Recibe autorización de salida.	CIV, DUIT o DJT de salida registrada.	Recibe autorización de salida del vehículo.	Turista	Autorización de salida.

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB

ECUAPASS

7. FLUJOGRAMA

7.1 Ingreso de la Declaración Juramentada de Turista

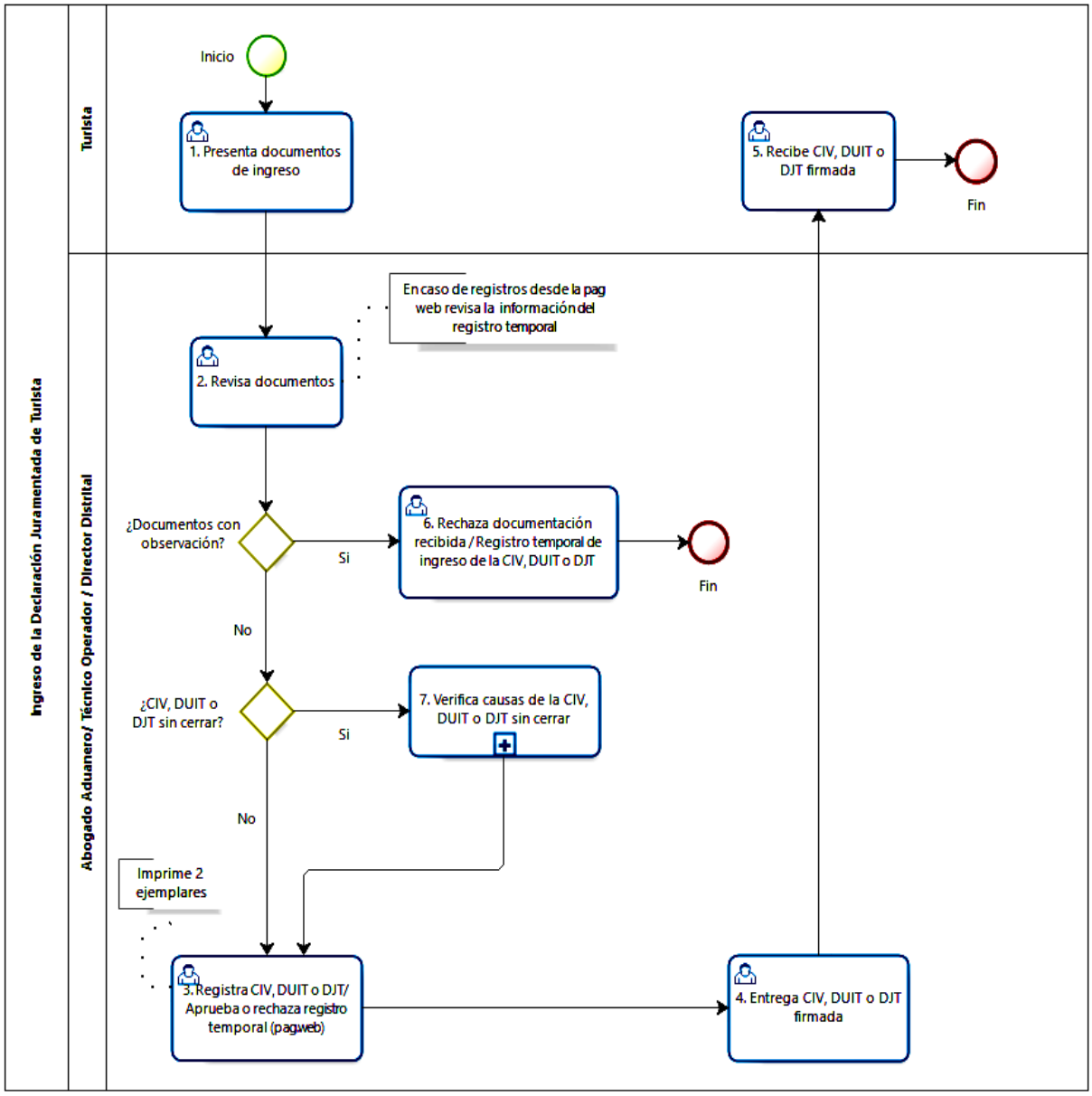

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB

7.2 Cierre de la Declaración Juramentada de Turista

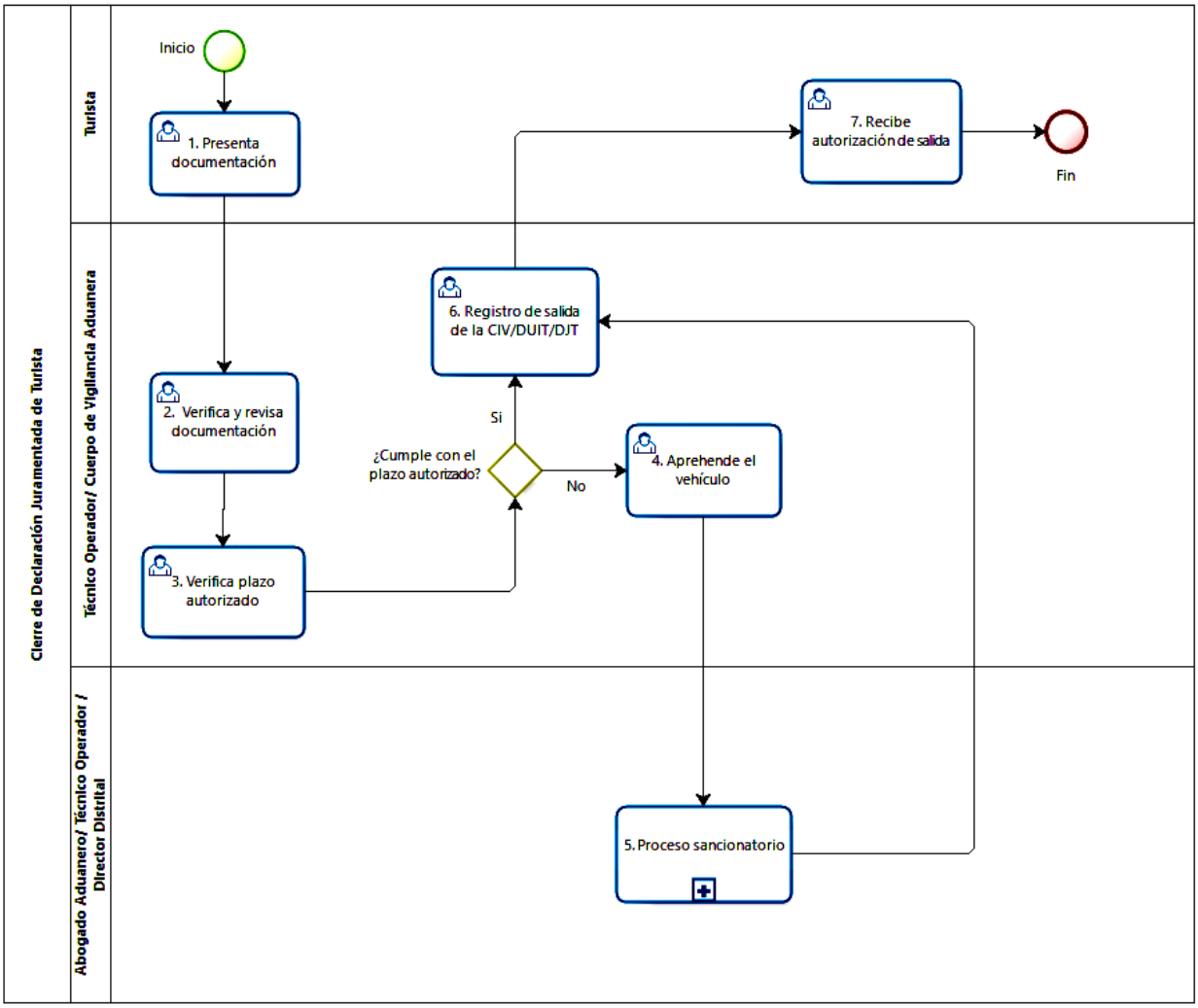

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB

ECUAPASS

8. INDICADORES

Para el proceso detallado, se han definido los siguientes indicadores de gestión, los cuales son responsabilidad de los de los directores de la Dirección de Control de Zona Primaria, directores de la Dirección de Despacho y Zona Primaria, Jefes de procesos aduaneros de Zona Primaria, técnicos operadores del área de Zona Primaria y todos aquellos que se encuentren involucrados en el proceso.

#	Nombre Indicador	Parámetros de Medición	Resultado deseable	Instrumento o técnica de recolección	Periodicidad
1	DJT vencidas por exceder tiempo de permanencia.	(Número de DJT vencidas / Número de DJT generadas) * 100%	No mayor al 1% del total de DJT generadas	Sistema de DW del portal interno: Reporte > Consulta de reportes de usuario común > Nombre de reporte: **Declaraciones Juramentadas de Turistas**	Mensual

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB

9. ANEXOS

9.1. Anexo 1.- Pantalla Consulta de reportes

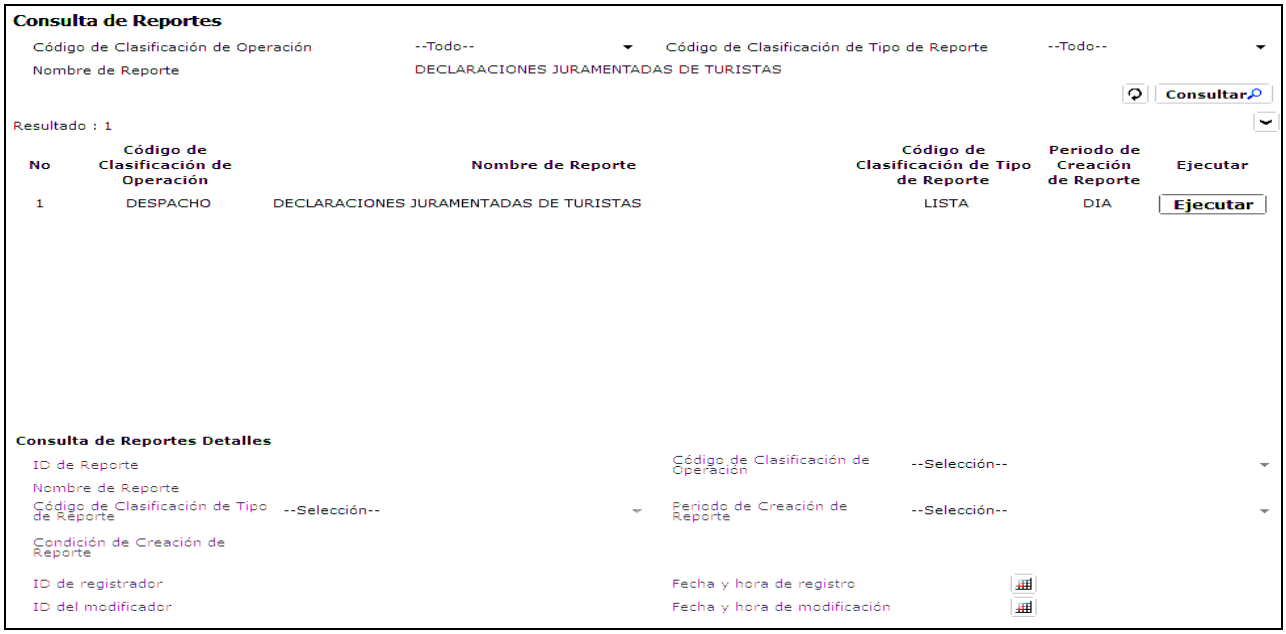

9.2. Anexo 2.- Pantalla Declaraciones Juramentadas de Turistas

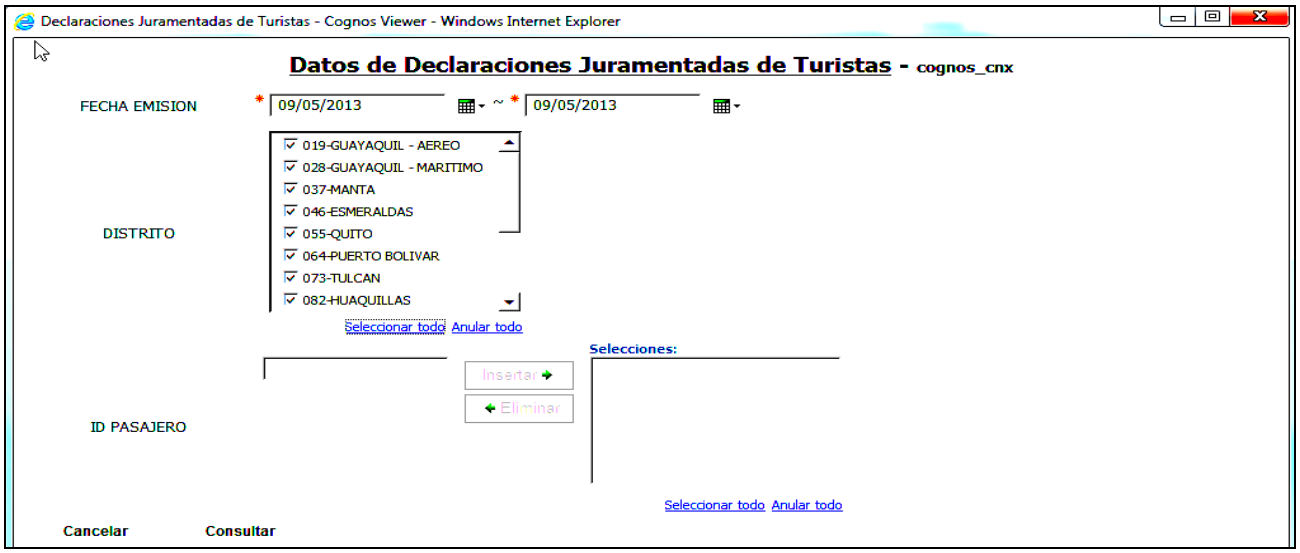

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB

ECUAPASS A un clic de la Aduana

9.3 Anexo 3.- Declaración para ingreso de vehículo particular de turismo

DECLARACION PARA INGRESO DE VEHICULO PARTICULAR DE TURISMO NO SUJETO A CONVENIO INTERNACIONAL VIGENTE
Formulario No.DJT:999-999-999999

Señor
Director Distrital del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Ciudad.- xxxxx

De mi consideración:

Yo, xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx , de país de origen, xxxxxxxxxxxx, con IDENTIFICACION No. xxxxxxxxxxxxxxx , solicito la autorización para la INTERNACION TEMPORAL DE UN VEHICULO CON LA INTENCION DE REALIZAR TURISMO EN LA REPUBLICA DEL ECUADOR de conformidad a lo establecido en el Art. 219 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, constituyéndose mi vehículo como garantía prendaria especial y preferente, facultando al Servicio Nacional de Aduna del Ecuador, de hacer efectiva la misma en caso de incumplir con el fin para el cual fue autorizado o exceder el tiempo otorgado por la Unidad de Control Migratorio para permanecer en el país como turista, de acuerdo a lo estipulado en el Art. 302 del Código Orgánico Integral Penal y Art. 190 literal (j) del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversión.

Declaro bajo juramento que el vehículo destinado a turismo a ser autorizado tiene las siguientes características:

Número de registro de vehículo (VIN): xxxxxxxxxxxx
Marca: xxxxxx
Clase: xxxxxxxxxx
Modelo: xxxxxxxxx
Año de fabricación: xxxxxxxxxx
No. de Motor: xxxxxxxxxxxx
Color: xxxxxxxxxxx
Placa: xxxxxxxxxxxxx
Capacidad: xxxxxxxx
Tonelaje: xxxxxxxxx
País de Origen: xxxxxxxxxxx
Matrícula No y País de otorgante: xxxxxxxxx/xxxxxxxx

Correo electrónico:
Número de teléfono celular:

Observación adicional del vehículo:

Así mismo, me comprometo a presentar la copia original de la presente declaración juramentada, al momento de la salida del vehículo particular de turismo del territorio nacional.

Atentamente,

_____
xxxxxxxxxxxxxxxxxx
XXXXXXXXX

Este formulario constituye una declaración juramentada y declaro bajo juramento que la información aquí considerada es correcta y ajustada a las disposiciones legales vigentes. Conozco que cualquier omisión pueda dar origen a los procesos legales y acciones establecidas en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversión o en el Código Orgánico Integral Penal.

Fecha de Ingreso : XXXXXXX Autorizado por : XXXXXXX Código No : 999 Por Distrito de : LOJA - MACARA _____ Sello y Firma del Distrito de Entrada Nombre del Responsable:	Fecha de Salida : Por Distrito de : _____ Sello y Firma del Distrito de Salida Nombre del Responsable:

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Política y Normativa Aduanera, Director de Mejora Continua y Normativa, Director Distrital de Guayaquil, Director Distrital de Quito, Director Distrital de Tulcán	Director Nacional de Mejora Continuas y Tecnología de la información Subdirector General de Normativa Aduanera

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB

Revisar al reverso, las condiciones que la Aduana Ecuatoriana necesita que cumpla usted como turista.

DECLARACION PARA INGRESO DE VEHICULO PARTICULAR DE TURISMO NO SUJETO A CONVENIO INTERNACIONAL VIGENTE
Formulario No.DJT:999-9999-999999

Estimado turista, tomar en consideración lo siguiente:

- Que debe permanecer su vehículo en el Ecuador, única y exclusivamente, por el plazo de permanencia autorizado por el Distrito Aduanero de Ingreso.

- Dentro del plazo de autorización de permanencia del vehículo, "únicamente por motivos debidamente justificados", usted deberá solicitar por Oficio al Director Distrital de la Aduana más cercana la prórroga de permanencia del vehículo que consta en el formulario No.999-9999-999999.

- Si usted no hubiere solicitado en su debida oportunidad, prórroga del plazo de permanencia del vehículo previo a la salida del país, el Director Distrital respectivo de conformidad con lo señalado en el literal j) del Art. 190 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversión, por el incumplimiento de los plazos autorizados, le impondrá una sanción por contravención, establecida en el Art. 191 literal e) del mismo cuerpo legal, esto es, una multa equivalente a un salario básico unificado por cada día de retraso.

- En caso de pérdida o sustracción de este formulario, "de manera inmediata" usted deberá poner en conocimiento de las autoridades respectivas los hechos suscitados, presentando la denuncia correspondiente; una vez legalizada la misma, usted deberá acercarse al Distrito Aduanero más cercano, para solicitar una impresión de los datos de aceptación del ingreso al territorio ecuatoriano, una vez confirmados los datos en el sistema informático de la Aduana, la autoridad distrital deberá proporcionarle lo solicitado, estampando la siguiente leyenda: Este documento reemplaza al formulario DJT, con código No. ……..., de fecha……..., de acuerdo a lo que señala su denuncia.

Dear tourist, please consider the following:

- Your vehicle must remain in Ecuador, only and exclusively, for the permanency term authorized by the Customs District Office of entrance.

- During the vehicle authorized permanency term, "only for properly justified reasons", you will have to issue a written request to the District Manager of the nearest custom office specified on the from No. 999-9999-999999.

- If you hadn't requested the permanency term extension opportunely before the vehicle leaves the country, the Manager of the Customs District of departure, according to the j) of the Article 190 of Code of Production, Trade and Investment, for the non fulfillment of the authorized terms, will impose you a fee due sanction for contravention, established on the Article 191 to the literal e) of the same legal body, this is, equivalent to a unified base salary for each day of delay.

- In case of lost or subtraction of this form, you must "immediately" put in knowledge of authorities about the raised fact, issuing a written complaint; once legalized, you must approach the nearest Customs office, in order to request a print of the entry acceptance information, once the data is confirmed in the Computer Customs System, the Customs Office's authorities must provide what demanded, printing the following leyend: Este documento reemplaza al formulario DJT, con código No.……..., de fecha……..., according to the text of your complaint.

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB

DECLARACION PARA INGRESO DE VEHICULO PARTICULAR DE TURISMO / CIV – DUIT
Formulario No.:999-999-999999

Señor
Director Distrital del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Ciudad.- xxxxx

De mi consideración:

Yo, xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx , de país de origen, xxxxxxxxxxxx, con IDENTIFICACION No. xxxxxxxxxxxxxxx , solicito la autorización para la INTERNACION TEMPORAL DE UN VEHICULO CON LA INTENCION DE REALIZAR TURISMO EN LA REPUBLICA DEL ECUADOR de conformidad a lo establecido en el Art. 219 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, facultando al Servicio Nacional de Aduna del Ecuador, en caso de incumplir con el fin para el cual fue autorizado o exceder el tiempo otorgado por la Unidad de Control Migratorio para permanecer en el país como turista, de acuerdo a lo estipulado en el **CONVENIO ENTRE ECUADOR Y PERU SOBRE TRANSITO DE PERSONAS VEHICULOS EMBARCACIONES FLUVIALES Y MARITIMAS Y AERONAVES.**

Declaro bajo juramento que el vehículo destinado a turismo a ser autorizado tiene las siguientes características:

Número de registro de vehículo (VIN): xxxxxxxxxxxx
Marca: xxxxxx
Clase: xxxxxxxxxx
Modelo: xxxxxxxxx
Año de fabricación: xxxxxxxxxx
No. de Motor: xxxxxxxxxxxx
Color: xxxxxxxxxxx
Placa: xxxxxxxxxxxxx
Capacidad: xxxxxxxx
Tonelaje: xxxxxxxxx
País de Origen: xxxxxxxxxxx
Matrícula No y País de otorgante: xxxxxxxxx/xxxxxxxx

Observación adicional del vehículo:

Así mismo, me comprometo a presentar la copia original de la presente declaración juramentada, al momento de la salida del vehículo particular de turismo del territorio nacional.

Atentamente,

_____
xxxxxxxxxxxxxxxxxxx
XXXXXXXXX

Este formulario constituye una declaración juramentada y declaro bajo juramento que la información aquí considerada es correcta y ajustada a las disposiciones legales vigentes. Conozco que cualquier omisión pueda dar origen a los procesos legales y acciones establecidas en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversión o en el Código Orgánico Integral Penal.

Fecha de Ingreso : XXXXXXX Autorizado por : XXXXXXX Código No : 999 Por Distrito de : LOJA - MACARA _____ Sello y Firma del Distrito de Entrada Nombre del Responsable:	Fecha de Salida : Por Distrito de : _____ Sello y Firma del Distrito de Salida Nombre del Responsable:

Revisar al reverso, las condiciones que la Aduana Ecuatoriana necesita que cumpla usted como turista.

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB

Pag 2

DECLARACION PARA INGRESO DE VEHICULO PARTICULAR DE TURISMO/ CIV - DUIT
Formulario No.:999-9999-999999

Estimado turista, tomar en consideración lo siguiente:

- Que debe permanecer su vehículo en el Ecuador, única y exclusivamente, por el plazo de permanencia autorizado por el Distrito Aduanero de Ingreso.

- Dentro del plazo de autorización de permanencia del vehículo, "únicamente por motivos debidamente justificados", usted deberá solicitar por Oficio al Director Distrital de la Aduana más cercana la prórroga de permanencia del vehículo que consta en el formulario No.999-9999-999999.

- En caso de pérdida o sustracción de este formulario, "de manera inmediata" usted deberá poner en conocimiento de las autoridades respectivas los hechos suscitados, presentando la denuncia correspondiente; una vez legalizada la misma, usted deberá acercarse al Distrito Aduanero más cercano, para solicitar una impresión de los datos de aceptación del ingreso al territorio ecuatoriano, una vez confirmados los datos en el sistema informático de la Aduana, la autoridad distrital deberá proporcionarle lo solicitado, estampando la siguiente leyenda: Este documento reemplaza al formulario, con código No. ……., de fecha……., de acuerdo a lo que señala su denuncia.

Dear tourist, please consider the following:

- Your vehicle must remain in Ecuador, only and exclusively, for the permanency term authorized by the Customs District Office of entrance.

- During the vehicle authorized permanency term, "only for properly justified reasons", you will have to issue a written request to the District Manager of the nearest custom office specified on the from No. 999-9999-999999.

In case of lost or subtraction of this form, you must "immediately" put in knowledge of authorities about the raised fact, issuing a written complaint; once legalized, you must approach the nearest Customs office, in order to request a print of the entry acceptance information, once the data is confirmed in the Computer Customs System, the Customs Office's authorities must provide what demanded, printing the following leyend: Este documento reemplaza al formulario, con códe No.……., de fecha……., according to the text of your complaint.

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB

ECUAPASS A un clic de la Aduana

9.3 Anexo 4.- Acta de entrega - recepción de las DJT realizadas entre la unidad de vigilancia aduanera y la dirección de despacho y control zona primaria.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
ACTA DE ENTREGA- RECEPCION DE LAS DJT REALIZADAS ENTRE LA UNIDAD DE VIGILANCIA ADUANERA Y LA DIRECCION DE DESPACHO Y CONTROL ZONA PRIMARIA.

SEMANA:

ENTRADA

N°	N° DJT	FECHA DE EMISION	FECHA DE VENCIMIENTO	TIPO DE VEHICULO	MARCA	MODELO	PLACA	N° CHASIS	COLOR	FUNCIONARIO REGISTRO MANUAL DJT	FUNCIONARIO REGISTRO ELECTRÓNICO DJT
1											
2											
3											
4											
5											
6											
7											
8											
9											
10											

SALIDA

N°	N° DJT	FECHA DE EMISION	FECHA DE VENCIMIENTO	TIPO DE VEHICULO	MARCA	MODELO	PLACA	N° CHASIS	COLOR	FUNCIONARIO REGISTRO MANUAL DJT	FUNCIONARIO REGISTRO ELECTRÓNICO DJT
1											
2											
3											
4											
5											
6											
7											
8											
9											
10											

Entrega Conforme:
XXXXX

Recibi Conforme:
XXXXXX

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB

ECUAPASS